



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. 14-2020-00186-00**

Finalizados los trámites respectivos, procede este Despacho Judicial a proferir el fallo de instancia que en derecho corresponda en el presente asunto, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Este Despacho, mediante proveído calendado 20 de Octubre del año 2020, declaró abierta y radicada la presente SUCESIÓN INTESTADA de la causante ALICIA BERNAL JIMÉNEZ (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con la C. C. No. 41.325.882, reconociéndose interés jurídico a los señores LUIS ALFREDO BERNAL JIMÉNEZ, en su condición de hermano de la causante y DIANA SOFÍA BERNAL RAMÍREZ, en su calidad de sobrina de la causante, quien actúa en representación de su fallecido padre HERNANDO BERNAL JIMÉNEZ, hermano de la causante, quienes manifestaron en forma expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente se ordenó citar y emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, en especial en la facción de los inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 Ibídem (derivado No. 04 del expediente digital).

Por auto de fecha 21 de mayo del año 2021, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la causante, diligencia que fue evacuada el 06 de agosto del año 2021, donde además se dispuso aprobar los inventarios y avalúos al no presentarse objeciones por la parte interesada, tal y como lo dispone el artículo 501, inciso 5°, numeral 1° del Código General del Proceso (derivados No. 17 y 15 del expediente digital).

En audiencia practicada el 06 de agosto del año 2019, se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN] comunicándole la existencia del presente asunto para los fines del artículo 844 del D. E. 624/89 [Régimen Tributario Sucesoral].

Por auto de fecha 31 de agosto del año 2021, se dispuso oficiar a la Secretaría Distrital de Hacienda, informándoles que este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias y que el avalúo de los bienes inventariados y aprobados ascendían a la suma de \$170.000.000. Lo anterior para los fines del artículo 844 del D. E. 624/89 [Régimen Tributario Sucesoral].

La DIAN dentro del término concedido guardó silencio.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá a través del oficio radicado en la secretaría del Juzgado el 29 de octubre del año 2021, informó al Juzgado que luego de consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II y el Registro de Información Tributaria (RIT), la sucesión de la causante de la referencia, a la fecha no reporta deudas, por tal motivo se puede continuar con el trámite procesal pertinente (derivado No. 27 del expediente digital).

Continuando con la etapa procesal correspondiente, se procedió por este Despacho Judicial a decretar la partición de los bienes relictos de la causante, autorizando para tal efecto al abogado JORGE IVÁN CASTILLO FIERRO, quien se encuentra debidamente facultado para presentar la partición.

Radicado oportunamente el trabajo respectivo por el profesional del derecho, se ordenó correr traslado del mismo a todos los interesados por el término legal, mediante auto calendarado 15 de octubre del año 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales.

Ahora bien, revisado el escrito contentivo del trabajo de partición, se observa que está conforme a derecho, por ello se deberá dar aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso, profiriendo sentencia aprobatoria, máxime que dentro del mortuario no se observa causal de nulidad con virtualidad de viciar lo actuado, ordenándose los demás efectos consecuenciales.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos de la causante ALICIA BERNAL JIMÉNEZ (q. e. p. d.).

**SEGUNDO: ORDENAR** registrar el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – del lugar donde se encuentran ubicados los bienes objeto de partición. OFÍCIESE.

**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría y a costa de los interesados se expida copia de esta sentencia y del trabajo de partición. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaria Primera, Cuarta o Séptima (1, 4 o 7) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. (C. G. del Proceso, Artículo 509, Numeral 7°, inciso final)., a elección y facilidad de los interesados en la realización del instrumento notarial.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 193, hoy 08 de noviembre de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**567210cf864e255652ea89939232ebf762d2f6d621d5c3fc4a811bdbd8daef71**

Documento generado en 05/11/2021 03:14:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**